

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de noviembre del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] por medio de correo electrónico, quienes requieren conocer documentación relacionada sobre las misiones oficiales realizadas por el Secretario de Cultura de la Presidencia, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de noviembre de 2015, especificando: a) el objeto de la misión o misiones oficiales encomendadas; b) el costo del boleto aéreo o terrestre; c) el monto de pago de concepto en viáticos y alojamiento; d) los objetivos alcanzados en el cumplimiento de dichas misiones oficiales y; e) la composición de la comitiva oficial que le acompañó en dichas misiones oficiales al exterior.
2. Por auto de las quince horas del treinta de noviembre de dos mil quince, el suscrito previno a los peticionarios a efecto que delimitaran que documentación concreta pretenden obtener al señalar *"la composición de la comitiva oficial que acompañó al Secretario de Cultura en misiones oficiales al exterior"*.
3. Mediante nota recibida por correo electrónico en fecha uno de diciembre de los corrientes a efecto de subsanar la prevención realizada, adujeron: *"La aclaración anterior, no permite sin embargo a los suscritos ciudadanos peticionarios individualizar o mencionar el nombre o la denominación oficial del documento o documentos específicos que contienen tales datos y que constituye lógicamente el objeto del presente trámite de acceso a la información pública (...)"*.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada



por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la excepción legal de tramitar solicitudes de información.

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual conlleva una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la petición de información de los licenciados [REDACTED] [REDACTED] guarda relación con el procedimiento de acceso a la información con número de referencia 254-2015, cuyo objeto recayó en conocer, de igual manera, el detalle del listado de viajes internacionales realizados por el Secretario de Cultura que hayan sido financiados con fondos públicos incluidos donaciones, desglosando el nombre de los funcionarios o empleados que acompañaron a la comitiva, el destino, el objetivo, el valor del pasaje, y viáticos, así como cualquier otro gasto sufragado con fondos de la institución, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 30 de octubre de 2015; y el detalle de las misiones oficiales internacionales realizadas por el Secretario de Cultura cuyos gastos hayan sido sufragados o asumidos mediante invitación, por alguna institución, entidad u organismo en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2014 hasta el 30 de octubre de 2015. Para cumplir tal

requerimiento, el Secretario de Cultura remitió la documentación pretendida por el peticionario hasta el mes de diciembre del año que transcurre.

En esa perspectiva, a pesar que en la solicitud interpuesta por los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] no se logró configurar adecuadamente el objeto de búsqueda en lo concerniente a la composición de la comitiva; el suscrito advierte una identidad entre el fondo de las peticiones de información incoadas en aquel proceso y éste, por lo que es procedente abocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP en cuanto que existe la concatenación adecuada para la configuración de la excepción al trámite del procedimiento de acceso a la información pública.

De ahí que, corresponda hacer entrega a los peticionarios de la documentación remitida por el Secretario de Cultura por anexo a este proveído, al ser información previamente puesta a disposición en un medio accesible al público.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase improcedentes el trámite de la pretensiones de acceso a la información incoadas por los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], por los motivos expuestos en esta resolución.
2. Entréguese la documentación remitida por el Secretario de Cultura de este ente obligado en el procedimiento de acceso a la información pública de referencia 254-2015, por ser coincidente en las fechas y elementos pretendidos por los solicitantes respecto de su pretensión de información.
3. Notifíquese esta resolución a los peticionarios en los medios señalados al efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

Versión Pública